

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con cincuenta y tres minutos, del día once de agosto de dos mil veinte por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requieren:

Situación contractual y/o laboral de la señora Florencia Leonor Arévalo de Melara.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de la presentación de un documento de identidad, por lo que por medio de correo electrónico de fecha trece de agosto del año en curso, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, interrumpiéndose el plazo respectivo.

II. Habiendo recibido subsanación por parte del señor [REDACTED] por medio de correo electrónico, a las dieciséis horas con siete minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, se procedió con el trámite correspondiente a fin de brindar una respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben plasmarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.


IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información en relación a la situación contractual y/o laboral de la señora Florencia Leonor Arévalo de Melara. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó la respuesta siguiente: La licenciada Florencia Leonor Arévalo de Melara se encuentra suspendida sin goce de sueldo a partir del 14 de febrero de 2020, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 234/2020, y quien se desempeñaba como Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante conforme a lo establecido en el romano anterior.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas con cincuenta y tres minutos, del día once de agosto de dos mil veinte por 

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo establecido en el romano IV.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

